

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA.

Roldanillo – Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 76-622-31-04-001-2023-00130-00

Auto de sustanciación No. 223

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, correspondió al Juzgado conocer de la acción de tutela promovida por la señora **SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra el la **DIRECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

Expone la accionante, que participó en el concurso realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, "Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para el empleo ANALISTA III grado 03, código 203 número de OPEC 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, ocupando la posición N°105, según la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN N° 11413 del 20 de noviembre de 2021.

Señala que, en marzo 21 de 2023 la Presidencia De La República expide el **Decreto 419 De 2023**, que amplía la planta de personal de la DIAN, ANALISTA III, grado (03), código 203, **amplió en 430 vacantes**. De las cuales **315 empleos** corresponden a compromisos internacionales firmados por Colombia para el ingreso a la OCDE del año 2018 y **115 empleos** para ser provistos en razón del plan de choque 2023 – 2026. Artículo 1 numeral 3 Planta global; se expide el decreto 927 del 7 de junio de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano". El cuál entre otras cosas relevantes para el caso en el **artículo 36** ordena expresamente el uso de las listas de elegibles vigentes para proveer las vacantes creadas en el decreto 419 de 2023, así:

Parágrafo transitorio. *En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. Subrayado propio*

Afirma que el 10/10/2023, envió DERECHO DE PETICION a la DIAN solicitando realizar nombramiento según corresponde con la normatividad que aplica para el caso, recibiendo respuesta el día 20 de noviembre a las 08:00 a.m., en unos términos que asegura no corresponden con la realidad, con mentiras y sin responder de fondo la petición de realizar el nombramiento según corresponde. Se valen que el proceso de revisar cargos vacantes y funciones similares es complejo para dar respuestas confusas culpándose mutuamente de las acciones a realizar y generando desconfianza en la entidad.

De la misma forma se envía petición a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, con el fin de que se pronuncie sobre el uso de las listas y la posibilidad de unificar y recomponer listas de elegibles en virtud de la posibilidad que da la ley para usar cargos vacantes definitivos que sean similares en funciones y/o articulación de acciones entre las dos entidades en pro de la protección de sus derechos fundamentales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA.

y lo que sea de su competencia, pero a la fecha de envío de esta acción constitucional no se recibe respuesta.

En base a lo anterior solicita, se ordene a la Dirección Especial De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, que, en el término perentorio de la inmediatez, de acuerdo con sus competencias, gestionen las acciones correspondientes para realizar su nombramiento en periodo de prueba como paso inicial para ingreso a la carrera administrativa, y se ordene la suspensión del término de vigencia de la lista de elegibles como medida preventiva (vence en noviembre 25 de 2023), hasta tanto se garantice la efectividad del goce de los derechos vulnerados por los accionados.

Ahora bien, revisada la misma se encuentra que es procedente la admisión de la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el factor territorial determinado por el lugar donde surte los efectos el acto lesivo denunciado; además del factor subjetivo debido a la naturaleza jurídica de las entidades accionadas. Así mismo se resalta que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior.

De otro lado, una vez analizada la solicitud de medida provisional, se ha de aclarar que La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prever su agravación.¹

En ese orden de ideas, y conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas, el Despacho habrá de pronunciarse desfavorablemente, recordando que la medida provisional busca, en esencia, evitar que se cause un perjuicio entre la presentación de la demanda y la fecha del fallo, término que no puede ser superior a 10 días. En el presente caso no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional pedida, pues si bien es cierto resalta el vencimiento de la lista de elegibles, también es cierto que no existe claridad en qué fecha la lista de elegibles alcanzó firmeza, además, conviene precisar que, si la bien la accionante indica que desde marzo de 21 de 2023 la Presidencia De La República expide el **Decreto 419 De 2023**, por medio del cual se amplía la planta de personal de la Dian creando nuevos cargos en los cuales pretende que sea nombrada, solo hasta el mes de octubre de 2023 adelantó gestiones mediante derecho de petición tendiente a su nombramiento en periodo de prueba.

Ahora bien, pese lo anterior una vez se cumpla con el trámite correspondiente y se garantice la posibilidad de ejercer su derecho de defensa a las partes accionadas, se dará prelación para la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra el la **DIRECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, ordenando correr traslado de la presente decisión y del escrito de demanda de tutela con sus

¹ Auto 258 del 12 de noviembre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA.

anexos, con el fin de que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, si a bien lo tiene se manifieste sobre los hechos y pretensiones esbozados por la parte actora.

TERCERO: VINCULAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, y a **TODOS LO INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES** según **RESOLUCIÓN** № 11413 del 20 de noviembre de 2021, para que en el término de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones embozadas por la parte actora.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, notificar de manera inmediata sobre la existencia de esta acción de tutela **TODOS LO INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES** según **RESOLUCIÓN** № 11413 del 20 de noviembre de 2021, publicando copia de la demanda y del auto admisorio en el sitio habitual de comunicaciones dentro del proceso meritocrático, e igualmente deberá remitir de manera inmediata los oficios del caso a la dirección virtual reportada por los concursantes al momento de inscribirse al proceso de selección antes referido, advirtiéndoles que si lo consideran pertinente, en el término de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones embozadas por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA DEL SOCORRO SANDOVAL ROJAS
Juez

Firmado Por:

María Del Socorro Sandoval Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Penal

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba02b9d08ec0d5e9dc94a20d2f42a56511b81e92c380d0e6dfb158158f2cfc4b**

Documento generado en 21/11/2023 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>